



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 24 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 258-2022-CU.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, en el punto de agenda 6. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES: 6.8 Mg. ELMER LEÓN ZARATE, Mg. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO y el estudiante SHAMUEL RHABI SAENZ SOTELO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y en su artículo 75 establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, asimismo, el artículo 58, de la ley antes acotada, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad concordante con el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, por su parte, el artículo 262 del Estatuto señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, ahora bien, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;

Que, con Resolución Rectoral N° 587-2022-R del 01 de setiembre de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Mg. Elmer León Zarate y Mg. Carlos Alberto Levano Huamaccto en calidad de presidente y miembro, respectivamente y al estudiante Shamuel Rhabi Saenz Sotelo, como jurados del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, cuyo proceso e investigaciones estuvo a cargo del Tribunal de Honor Universitario;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, en efecto, el presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 292-2022-TH-VIRTUAL/UNAC del 27 de octubre de 2022, remitió el Dictamen N° 025-2022- TH/UNAC del 20 de octubre de 2022, en donde el Colegiado acordó proponer se absuelva de los hechos denunciados que motivaron el presente procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución Rectoral N° 587-2022-R, seguido contra los docentes Mg. Elmer Alberto León Zarate y Mg. Carlos Alberto Levano Huamaccto y el estudiante Shamuel Rhabi Sáenz Sotelo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no alcanzarles responsabilidad alguna en su actuación como integrantes del Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de esta Casa Superior de Estudios;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1197-2022-OAJ (Expediente N° 2020147) del 04 de noviembre de 2022, precisó que conforme con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria “(...) *El tribunal de honor tiene como función (...) propone según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario...*” Asimismo el artículo 262° del Estatuto de la UNAC establece que: “*El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función (...) y propone según sea el caso las sanciones correspondientes de acuerdo a ley (...)*”; concluyendo y recomendando que “(...) *de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, (...) corresponde ELEVAR los actuado al CONSEJO UNIVERSITARIO el Dictamen N° 025-2022-TH/UNAC, de fecha 20 de octubre de 2022, para las acciones de su competencia en su calidad de órgano sancionador del proceso administrativo disciplinario (...)*”;

Que, finalmente, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de noviembre de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros el Dictamen N° 025-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, remitido por el presidente de dicho tribunal con Oficio N° 292-2022-TH-VIRTUAL/UNAC; y después de la deliberación pertinente, los señores consejeros acordaron absolver de los hechos imputados a los docentes Mg. Elmer Alberto León Zarate y Mg. Carlos Alberto Lévano Huamaccto; así como al estudiante Shamuel Rhabi Sáenz Sotelo, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 025-2022- TH/UNAC del 20 de octubre de 2022; al Informe Legal N° 1197-2022-OAJ del 04 de noviembre de 2022, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** a los docentes Mg. **Elmer Alberto León Zarate** y Mg. **Carlos Alberto Lévano Huamaccto** y al estudiante **Shamuel Rhabi Sáenz Sotelo**, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal de los docentes y el estudiante en mención, para lo fines pertinentes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH

cc. gremios docentes, R.E. e interesados.